

Acuerdo de 4 de diciembre de 2019, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, sobre aportaciones no monetarias en aplicación del art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

El art 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre) señala que

1. Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
2. Los Estatutos, en el marco de las normas básicas que dicte el Gobierno, establecerán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos previstos en el apartado anterior, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan.

Por su parte, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza (aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, BOA de 19 de enero) señalan, al referirse a los contratos de colaboración para transferencia de conocimiento, que

1. La firma o la autorización para la firma de convenios, contratos o proyectos de colaboración corresponderá al Rector o persona en quien delegue.
2. El Consejo de Gobierno regulará la contribución a los gastos generales de los ingresos obtenidos con tales convenios, contratos y proyectos y la forma en la que los bienes y recursos derivados de estos habrán de integrarse en el patrimonio de la Universidad.

Hasta la fecha, la contribución a los gastos generales se ha producido únicamente mediante aportaciones monetarias, si bien ni la Ley ni los Estatutos impiden que la misma se lleve a cabo por otros mecanismos (como pueden ser la donación de bienes inventariables, las acciones de empresas, las opciones de compra de acciones, o cualquier otro de carácter similar). Por ello, se hace necesario prever dicha posibilidad con carácter general, de acuerdo con lo establecido en el art. 41.n) de los Estatutos que otorgan al Consejo de Gobierno la función de «aprobar la política de colaboración con otras universidades, personas físicas o entidades públicas o privadas y conocer los correspondientes convenios y contratos que suscriba el Rector en nombre de la Universidad». Por ello, el Consejo de Gobierno.

Acuerda:

La contribución a los gastos generales procedentes de la aplicación del art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades podrá realizarse por un mecanismo distinto del de la aportación monetaria como la donación de bienes inventariables, las acciones de empresas, las opciones de compra de acciones, o cualquier otro de carácter similar. En el caso de realizarse las aportaciones antes indicadas y, por tanto, llevasen consigo la participación de la Universidad

en otras entidades o la incorporación de bienes, en los términos previstos en los arts. 74.e) y 75.1.j) de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón (BOA de 24 de junio), el Rector realizará la correspondiente propuesta para su aprobación al Consejo Social, directamente o a través del Vicerrectorado que tenga delegadas las competencias para ello.